

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 49

Viernes, 11 de Marzo de 2011

SUMARIO

	<u>Página</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino	5, 8, 14
Ministerio de Trabajo e Inmigración	3, 4
Subdelegación del Gobierno en Ávila	2, 3
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	21
Junta de Castilla y León	21
ADMINISTRACIÓN LOCAL	22
Ayuntamiento de Casillas	22
Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán	24
Ayuntamiento de Niharra	22
Ayuntamiento de Solosancho	22
Ayuntamiento de Valdecasa	23
Ayuntamiento de Vita	24

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 794/11

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. LUIS LÓPEZ ARNAIZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. ALFONSO XIII, BLQ-4 3ªA, de TIEMBLO (EL) (ÁVILA), de la resolución del Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente AV-456/10, por la que se le revoca la licencia de armas tipo "E", por considerar que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 71 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con los artículos 97.5 y 98.1 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, en uso de las facultades que le confiere el art. 71.b) de la citada Ley Orgánica, artículos 97.2 y 98.1 del Real Decreto 137/1993, ya citado, Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (Artículo 109. a) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), puede interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o de Valladolid, a su elección, en el plazo de dos meses, a contar desde

el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución. Cabe la posibilidad de que pueda interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución.

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

Número 795/11

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a OMAR FIZAZI, cuyo último domicilio conocido fue en Pl. DEL ARRABAL 8 3º B, de ARÉVALO (ÁVILA), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-1038/2010, por importe de 60 €, por infracción LEVE, tipificada en el artículo 90.2.e) de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (B.O.E de 19 de noviembre) modificado por la Disposición final primera de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de Transporte Terrestre, sancionable con multa de hasta 6.000 €.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro de Fomento en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.



En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, el cumplimiento de la sanción impuesta deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta de pago que podrá recoger personándose en un plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir de esta notificación, en esta Subdelegación del Gobierno, sita en la C/ Hornos Caleros, 1, de Ávila.

Dicha comparecencia será en la Sección de Infracciones Administrativas, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Asimismo, podrá solicitarse por escrito la remisión del documento de ingreso, sin necesidad de personarse en esta Subdelegación.

Transcurrido el plazo concedido sin haber comparecido ni solicitado el documento de ingreso, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

Número 796/11

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a FLORIN ASAN, cuyo último domicilio conocido fue en C/ CRUZ ROJA 2 1º B, de BURGUILLOS (SEVILLA), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-1037/2010, por importe de 60 €, por infracción LEVE, tipificada en el artículo 90.2.e) de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (B.O.E de 19 de noviembre) modificado por la Disposición final primera de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de Transporte Terrestre, sancionable con multa de hasta 6.000 €.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publica-

ción del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro de Fomento en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, el cumplimiento de la sanción impuesta deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta de pago que podrá recoger personándose en un plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir de esta notificación, en esta Subdelegación del Gobierno, sita en la C/ Hornos Caleros, 1, de Ávila.

Dicha comparecencia será en la Sección de Infracciones Administrativas, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Asimismo, podrá solicitarse por escrito la remisión del documento de ingreso, sin necesidad de personarse en esta Subdelegación.

Transcurrido el plazo concedido sin haber comparecido ni solicitado el documento de ingreso, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

Número 812/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/Dª ERWIN MISAEL MENDOZA FREIRE, con domicilio en Ct. Casillas, 17 - 3 B, en (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de



empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

HECHOS:

1º. Con fecha 11/11/2010 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E nº. 132, de 3 de junio).

2º.- Transcurrido el mencionado plazo Ud. no ha efectuado alegación alguna, a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE nº 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.

2.- El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 11 de enero de 2011. EL DIRECTOR PROVINCIAL (P.S. Apartado Primero siete 4. Resolución

06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08) EL DIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS. FDO.: Jesús de la Fuente Samprón.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 16 de febrero de 2011.

El Director Provincial. P S Apartado Primero siete 4 Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

Número 813/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE RESOLUCIÓN

Habiéndose efectuado por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila Resolución por la que se aprueba el abono de la prestación contributiva por desempleo en su modalidad de Pago Único a D. ALEXANDRU LICA, con domicilio en la Cl. Hornos Caleros nº 44, 3º C, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinada su solicitud de abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes

HECHOS

1.- Concurren todas las circunstancias para que la pretensión formulada sea favorablemente acogida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal, es competente para resolver por razón de la materia de acuerdo con el apartado 3 del art. 228 del Texto



Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el nº 2 del art. 3 del Real Decreto 1.044/1985, de 19 de junio.

2.- Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, en la Disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, modificada por el Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, que desarrolla el mencionado apartado 3 del art. 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial.

RESUELVE

1.- APROBAR el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, en los términos que se indican a continuación:

- Importe neto del derecho reconocido 4.770,54 €
- Días capitalizados, según dicho importe 194 días.

También deberá presentar, en el plazo de un mes desde el abono de la prestación, la siguiente documentación:

- a).- Documento de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.
- b).- Justificante de la inversión realizada.

2.- APROBAR el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en pagos mensuales para subvencionar las cuotas de cotización a la Seguridad Social, en los términos que se indican a continuación:

- Días de prestación pendientes de percibir 141 días

Además transcurrido el primer mes cotizado tras el inicio de la actividad, presentará en su Oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, una comunicación acompañada del documento acreditativo del pago de la cuota de ese mes: boletín de cotización sellado, y/o justificante bancario de su ingreso en la entidad financiera.

Contra la presente resolución conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

ÁVILA, 18 de febrero de 2011. EL DIRECTOR PROVINCIAL. P.S. Apartado Primero. Siete 4 Resolución

06.10.08 del SPEE (BOE de 13/10/08). EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS. FDO.: JESÚS DE LA FUENTE SAMPRÓN.”

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ávila, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 18 de febrero de 2011.

El Director Provincial. P.S. Apartado Primero. Siete. 4. Resolución 06.10.08 del SPEE. (BOE de 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

Número 1.681/10

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Examinado el expediente incoado a instancia de D^a. Josefa Martín García, con DNI/CIF 6.503.795-Q, y con domicilio en C/ Los Andaluces nº 32, 28038 Madrid, solicitando concesión de aguas del arroyo La Gaznata, con destino a riego, en el lugar conocido como “Valdelosantos”, en término municipal de El Herradón de Pinares (Ávila).

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, pone en su conocimiento que se accede a lo solicitado de acuerdo con las siguientes condiciones:

CONDICIONES

1^a.- Se otorga a D^a. Josefa Martín García con DNI/CIF 6.503.795-Q, D^a. Adoración Martín García con DNI/CIF 6.475.235-E, D^a. Teresa Martín García



con DNI/CIF 1.352.120-L y a D^a. María de los Ángeles Martín García con DNI/CIF 6.488.244-J, concesión para derivar un caudal máximo aprovechable de 0,04 l/s de aguas del arroyo La Gaznata y un volumen máximo anual de 400 m³, con destino a riego de 0.07 ha, en el lugar conocido como "Valdelosantos", en término municipal de El Herradón de Pinares (Ávila).

La potencia del motor proyectado para la elevación no excederá de 1 CV.

2^a.- En lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, las obras se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3^a.- Las obras empezarán en el plazo de 1 MES a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de 6 MESES a partir de la misma fecha.

El titular del aprovechamiento queda obligado, en el mismo plazo para la terminación de las obras, a instalar un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

El contador o contadores no podrán ser desmontados ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etc... en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que dé lugar a ningún tipo de indemnización.

El titular del presente aprovechamiento está obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de octubre de cada año, la lectura del contador instalado. Asimismo deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales concedidos.

4^a.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento,

siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la finalización de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Tajo, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En dicho acto el interesado deberá aportar el certificado de homologación del modelo de contador elegido.

5^a.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

6^a.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas.

7^a.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de la disminución ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

8^a.- Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 25 años.

9^a.- El plazo de vigencia de la concesión comenzará a contar a partir de la notificación de esta Resolución. Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento.



10ª.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

11ª.- Cuando la toma de este aprovechamiento o la superficie de riego quede en su día dominada por un canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

12ª.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Tajo, y de las tasas dispuestas por los Decretos de Febrero de 1.960, publicados en el Boletín Oficial del Estado del 5 de Febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

13ª.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas.

14ª.- El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

15ª.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario

resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

16ª.- Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

CORRIENTE DE LA QUE SE DERIVA: Arroyo La Gaznata

CD: 301-3003

CLASE Y AFECCION: Regadíos y usos agrarios, Art. 12.1.2. del P.H.C. Tajo (riego por gravedad de huerto)

TITULARES Y DNI: Dª. Josefa Martín García, 6.503.795-Q, Dª. Adoración Martín García, 6.475.235-E, Dª. Teresa Martín García, 1.352.120-L y Dª. María de los Ángeles Martín García, 6.488.244-J

LUGAR DE LA TOMA: Arroyo La Gaznata (margen derecha), frente a las parcelas 97 y 98 del polígono 1

TERMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA: El Herradón de Pinares (Ávila)

LUGAR DEL APROVECHAMIENTO: "Valdelosantos" (parcela 74 del polígono 6)

CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 0,04 l/s

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO: 1 l/s

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL: 400 m³

SUPERFICIE REGADA: 0,07 ha

POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA: 1 CV

PERIODO DE LA CONCESIÓN: 25 años

COORDENADAS GEOGRÁFICAS: X = 368082; Y = 4493554 (huso 30)

OBSERVACIONES: -

17ª.- De acuerdo con el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (B.O.E. del 30), esta concesión se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

18ª.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en esta resolución podrá suponer, en su caso, la incoación del oportuno procedimiento de caducidad de la concesión.

19ª.- Esta concesión de agua es independiente de cuantas otras autorizaciones deban ser otorgadas por otros Organismos de la Administración Estatal, Autonómica o Local.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación



que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto. Y se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes. Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de UN MES. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente de su notificación. (Refª.: 251210/06).

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo. P.D. El Comisario de Aguas, Resolución 13/07/2005 (B.O.E. nº 185 de 4 de agosto de 2005), José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

Número 782/11

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

ASUNTO:

Resolución del expediente CP-166/2010-AV (ALBERCA-INY) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, en el término municipal de Niharra (Ávila)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- D. IRENEO FERNÁNDEZ GARCÍA (06490876T) y Dª. MARAVILLAS JIMÉNEZ JIMÉNEZ (06405454T), con domicilio a efectos de notificación en C/ Calzada Vieja N° 46, 05191 Niharra, Ávila, solicitaron de la

Confederación Hidrográfica del Duero con fecha 8 de enero de 2010 la tramitación del oportuno expediente a fin de obtener una concesión de aguas subterráneas, procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.21: Valle de Ambles, por un volumen máximo anual de 11.350,87 m³ y un caudal medio equivalente de 1,1 l/s, con destino a riego (herbáceos), en el término municipal de Niharra (Ávila), incoándose el expediente de referencia CP-166/2010-AV (ALBERCA-INY).

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el art. 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 11.350,87 m³ con destino a riego (2,2460 ha de cultivos herbáceos), lo cual supone un caudal medio equivalente de 1,1 l/s. La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje "Las Longuerillas" en la parcela 180 del polígono 3, del Término Municipal de Niharra (Ávila), de 200 m de profundidad y 300 mm de diámetro entubado en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 20 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 7 l/s.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 8 de julio de 2010 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 19 de mayo de 2010 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiendo en sentido favorable con fecha 4 de junio de 2010.

- Con fecha 21 de mayo 2010 se solicita informe a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable con fecha 9 de septiembre de 2010.

- Con fecha 24 de mayo de 2010 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Ávila, Área de Agricultura, recibiendo en sentido favorable con fecha 15 de septiembre de 2010.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Sector AV-3, con fecha 10 de junio de 2010, pudo comprobarse



que las obras de toma (sondeo) no se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m de donde se pretende ubicar la captación.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, de fecha 14 de junio de 2010, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Niharra, según certificado del mismo de fecha 14 de julio de 2010, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento sobre el terreno por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debido a la escasa importancia de las obras a realizar y a la ausencia de reclamaciones.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 20 de septiembre de 2010, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 4 de febrero de 2011.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende de la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, RESUELVO:

OTORGAR a D. IRENEO FERNANDEZ GARCÍA (06490876T) Y D^a. MARAVILLA JIMÉNEZ JIMÉNEZ (06405454T), la presente concesión de aguas subterráneas, procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.21: Valle de Ambles, con un volumen máximo anual de 11.350,87 m³, un caudal máximo instantáneo de 3 l/s, y un caudal medio equivalente de 1,1 l/s, en el término municipal de Niharra (Ávila), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULARES: D. IRENEO FERNANDEZ GARCÍA (06490876T) y D^a. MARAVILLA JIMÉNEZ JIMÉNEZ (06405454T)

TIPO DE USO: Riego (2,2460 hectáreas)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL TOTAL (m³): 11.350,87

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO TOTAL (l/s): 3

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE TOTAL (l/s): 1,1

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Unidad Hidrogeológica 02.21: Valle de Ambles

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 50 años desde la Resolución de Concesión Administrativa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1



CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN
NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1
NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1
PROCEDENCIA DEL AGUA: Unidad Hidrogeológica 02.21: Valle de Ambles
TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo
PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 200
DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm): 300
POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 20
LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN
TOPÓNIMO: Las Longuerillas
TÉRMINO MUNICIPAL: Niharra
PROVINCIA: Ávila
COORDENADAS U.T.M. (X, Y): (343204, 4494623)
HUSO: 30
POLÍGONO: 3
PARCELA: 180
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 11.350,87
CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 1,1
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 3
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN: Aspersión
AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

CARACTERÍSTICAS DEL USO
USO DESTINO DEL AGUA: Riego
SISTEMA DE RIEGO: Aspersión
TIPO DE CULTIVO: Herbáceos
SUPERFICIE REGABLE (ha): 2,2460
LOCALIZACIÓN DEL USO:
TOPÓNIMO: Las Longuerillas
TÉRMINO MUNICIPAL: Niharra
PROVINCIA: Ávila
COORDENADAS U.T.M. (X, Y): (343204, 4494623)
HUSO: 30
POLÍGONO: 3
PARCELA: 180
CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO:
Riego de 2,2460 de cultivos herbáceos que corresponden a la totalidad de la superficie de la parcela 180 del polígono 3, en el término municipal de Niharra (Ávila)

DOTACIÓN (m³/ha-año): 5.053,82
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 11.350,87
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 3
CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 1,1

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ÁRM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE n° 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (se adjunta anexo informativo sobre el contenido de la citada Orden).

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde también del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su



costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) en casos de fuerza mayor.

c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años con-

secutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición 2.1.3, remitiendo la documentación indicada en el punto 9 del anexo adjunto, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación



Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada. (artículo 61.4 del T.R.L.A.).

2.2.2. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.3. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. (art. 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.4. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine. (artículo 115.2.j R.D.P.H.).

2.2.5. Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan las presentes condiciones. (art. 115.a. del R.D.P.H.).

2.2.6. Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Resolución, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año también a partir de la misma fecha (art. 115.2.b del R.D.H.P.).

2.2.7. El concesionario viene obligado a la aportación de una fianza del 3% del presupuesto de las obras que se realizan en el dominio público hidráulico, antes del inicio de las mismas. (Artículo 115.2.1 del R.D.P.H.).

2.2.8. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.

2.2.9. El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente. P.D. (Res. 10.01.2005, BOE 23.02.2005). El Comisario de Aguas, *Ignacio Rodríguez Muñoz*.

ANEXO

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS EN LAS TOMAS DE LOS APROVECHAMIENTOS CON DERECHOS AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS

REFERENCIA EXPEDIENTE: CP-166/2010-AV (ALBERCA-INY)



El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

TIPO DE CONTADOR:

1. El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

- Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

- Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

2. El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a "cero") y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

- Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: CHORRO MÚLTIPLE (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.). WOLTMAN, ELECTROMAGNÉTICOS o ULTRASONIDOS.

- No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: PROPORCIONALES, TURBINA DE INSERCIÓN o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

- Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo WOLTMAN.

- Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo ELECTROMAGNÉTICO o ULTRASONIDOS.

INSTALACIÓN

3. El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento debiendo remitir a esta Confederación sus características técnicas y de montaje.

4. Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5. En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí den-

tro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.) el titular accederá a que en cualquier momento personal de esta Confederación inspeccione y tome lectura del contador.

6. El contador se instalará de tal forma que se pueda precintar sin necesidad de su desmontaje o traslado

7. En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

9. El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

- Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

- Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

- Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

- Plano Escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

- Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas



exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.

- En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

AVERÍAS, FUNCIONAMIENTO INCORRECTO, SUSTITUCIÓN, ETC.

10. En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos oportunos.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES RELATIVAS A LA MEDICIÓN, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS:

11. El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (BOE nº 128, de 27 de mayo).

En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

- para caudales menores de 4 l/s, será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el artículo 11 de la Orden, una anotación del volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año (m³/año), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.

- para caudales iguales o mayores de 4 l/s y menores de 100 l/s, el titular anotará en el libro de control, el volumen mensual captado, o en su caso el retorno, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.

- para caudales iguales o mayores de 100 l/s y menores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala limnimétrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en

su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.

- para caudales iguales o mayores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retorno, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio escrito o bien, previa autorización del Organismo de cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.

Número 2.396/10

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

1.- ANTECEDENTES

Expediente 2.074:

Por Resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo de fecha 10 de Noviembre de 1962 se otorga la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Alberche (Embalse Burguillo), con destino a usos domésticos, en el término municipal de El Tiemblo (Ávila), a favor de D. Manuel Jaén Albaiteiro, D. Mario Monsalve y D. Fernando Vivar.

Expediente 91.428/96:

Por Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 23 de Junio de 1997 se aprueba la transferencia parcial del aprovechamiento, acordándose cancelar la inscripción anterior para ser sustituida por una nueva que figura inscrita en el Registro de Aguas con el número 3.831, Tomo N° XXXIX, Hoja N° 31, Sección A, a favor de D^a. Elizabeth Anne Both, D. Manuel Jaén Albaiteiro y D. Fernando Vivar Zapirain.

**Expediente 43.219/07:**

Por Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 31 de Octubre de 2007 se aprueba la transferencia del aprovechamiento considerado, acordándose cancelar la inscripción citada para ser sustituida por una nueva inscripción provisional que figura en el Registro de Aguas con el número 7.593, Tomo N° 76, Hoja N° 93, Sección A, con las características siguientes:

TITULARES Y D.N.I.:

D. Iban Jaén Rodríguez-Carrascal: 33.526.392-M

D^a. Sara Jaén Rodríguez-Carrascal: 5.207.509-X

D^a. Elizabeth Anne Both: Tarjeta de residente: X-0177554-V

D. Fernando Vivar Zapirain

CORRIENTE O ACUÍFERO: Arroyo Higuerón-30130..05M

CLASE Y AFECCION DEL APROVECHAMIENTO: Usos domésticos (excepto bebida) y riego de jardín.

LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: El Tiemblo (Ávila).

CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO (l/s): 0,025

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 3

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 800

POTENCIA AUTORIZADA: 3 CV

COORDENADAS DEL APROVECHAMIENTO: 4º 32' 15" W; 40º 25' 50" N

FECHA DE CADUCIDAD: 1 de Enero de 2061.

TITULO EN QUE SE FUNDA EL DERECHO: Concesión otorgada por Resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo el 10 de Noviembre de 1962. Transferencia provisional y parcial por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 23 de Junio de 1997. Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 31 de Octubre de 2007.

OBSERVACIONES:

- Esta inscripción es provisional por existir modificaciones.

- Los usos domésticos (Excepto bebida) corresponderían originariamente a tres viviendas unifamiliares, una que pertenecería a los hermanos Iban y Sara Jaén Rodríguez-Carrascal, otra a D^a. Elizabeth Anne Both y la tercera a D. Fernando Vivar Zapirain.

En la condición segunda de esta Resolución se establece que los titulares del aprovechamiento que

dan obligados a instalar un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

En el apartado C) de esta Resolución se otorga un plazo de tres meses a los titulares del aprovechamiento para que presenten una solicitud de modificación de características, acompañada de un escrito en el que declaren expresamente que desean disponer de tomas de agua independientes y de una documentación técnica descriptiva y justificativa que recoja las modificaciones de características realizadas.

2.- ACTUACIONES**Actuaciones recogidas en el expediente 91.428/96:**

Como consecuencia de una visita de reconocimiento realizada con fecha 12 de Enero de 2005, con fecha 13 de marzo de 2005 se emite un informe propuesta en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

- Los únicos usuarios del aprovechamiento son D^a. Elizabeth Anne Booth y D. Luís Jaén Zulueta y hermana, propietarios éstos últimos de la parcela perteneciente a D. Manuel Jaén Albaiteiro.

- D. Gaspar Sáez Sancho, propietario de la parcela de D. Fernando Vivar Zapirain, presentó su renuncia a la concesión por haberle sido expropiados los terrenos destinatarios del aprovechamiento.

- Existen dos puntos de toma independientes, uno para D^a. Elizabeth Anne Booth y otro para D. Luís Jaén Zulueta y hermana.

Por Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 14 de Mayo de 2007 se otorga un plazo de un mes a D. Luís Jaén Zulueta y hermana, para que soliciten la transferencia parcial del aprovechamiento, y un plazo de tres meses a D^a. Elizabeth Anne Booth, D. Luís Jaén Zulueta y hermana, contado a partir de la fecha de la transferencia anterior, para que soliciten la modificación de características de la concesión.

Actuaciones recogidas en el expediente 42.491/08:

Con fecha 18 de Abril de 2008 tiene entrada una instancia de los titulares, en la que solicitan la modificación de características del aprovechamiento, dando lugar a la incoación del expediente 42.491/08.

Con fecha 28 de Abril de 2008 se comunica a los interesados la apertura del expediente.

Con fecha 22 de Mayo de 2008 se otorga un plazo



de tres meses a D. Iban Jaén Rodríguez-Carrascal para que complete la documentación presentada, aportando la siguiente:

- Certificación catastral descriptiva y gráfica de las fincas que utilizan el agua para usos domésticos y riegos de jardín.

- Plano de planta en el que se represente cada uno de los puntos de toma y la superficie de jardín que se riega, así como las instalaciones de riego.

- Justificación del caudal y el volumen de agua que se precisa, siguiendo los criterios establecidos en el Plan Hidrológico de la Cuenca.

- Justificación de la potencia de la bomba, de acuerdo con los criterios establecidos por este Organismo.

Con fecha 24 de Julio de 2008 se otorga un plazo de tres meses a D^a. Elizabeth Anne Booth y D^a. Sara Jaén Rodríguez-Carrascal para que completen la documentación presentada, aportando la siguiente:

- Certificación catastral descriptiva y gráfica de las fincas que utilizan el agua para usos domésticos y riegos de jardín.

- Plano de planta en el que se represente cada uno de los puntos de toma y la superficie de jardín que se riega, así como las instalaciones de riego.

- Justificación del caudal y el volumen de agua que se precisa, siguiendo los criterios establecidos en el Plan Hidrológico de la Cuenca.

- Justificación de la potencia de la bomba, de acuerdo con los criterios establecidos por este Organismo.

Con fecha 12 de Septiembre de 2008 tiene entrada la documentación requerida.

Con fecha 6 de Noviembre de 2008 se solicita a la Oficina de Planificación Hidrológica que informe sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca, de la petición formulada por D. Iban Jaén Rodríguez-Carrascal, D^a. Sara Jaén Rodríguez-Carrascal y D^a. Elizabeth Anne Booth.

Con la misma fecha se solicita a la Junta de Comunidades de Castilla y León y al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino que informen de lo que estimen oportuno en materia de sus competencias en relación con lo solicitado.

Con fecha 27 de Noviembre de 2008 se emite el informe requerido a la Oficina de Planificación Hidrológica. En él se considera que la solicitud será compatible con el Plan Hidrológico de cuenca una

vez fijados los siguientes puntos:

- Volumen anual = 328,25 m³/año.

- Caudal medio = 0,010 l/s.

Con fecha 1 de Diciembre de 2008 tiene entrada el informe requerido al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. En él se considera que la solitud no afecta a los planes de actuación, en materia de regadíos, de este Ministerio.

Con fecha 8 de Enero de 2009 se da traslado a los interesados del informe de la Oficina de Planificación Hidrológica.

Con la misma fecha se solicita al Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila) que informe de lo que estime oportuno en materia de su competencia en relación con lo solicitado.

Con la misma fecha tiene entrada el informe requerido a la Junta de Comunidades de Castilla y León. En él se comunica que no existe objeción alguna a que se autorice la concesión solicitada.

Con fecha 14 de Abril de 2009 tiene entrada el informe requerido al Ayuntamiento de El Tiemblo. En él se considera la actuación favorable.

Con fecha 12 de Junio de 2009 se remite el anuncio de la solicitud formulada por los titulares al Ayuntamiento de El Tiemblo y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con fecha 13 de Julio de 2009 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila el anuncio de la modificación solicitada.

Con fecha 3 de Agosto de 2009 tiene entrada el anuncio diligenciado por el Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila).

3.- CONCLUSIÓN

La presente modificación de características se ha tramitado como un único expediente debido a que ambos aprovechamientos derivan de uno original ya que los solicitantes cumplimentaron y presentaron una única instancia. Independientemente de lo anterior y a la vista de la solicitud de los peticionarios, en la que indican su intención de realizar el aprovechamiento de cada toma por separado, y habiendo comprobado que las instalaciones asociadas a cada una de ellas son independientes, se considera que resulta más adecuado resolver la modificación de características otorgando la concesión de dos aprovechamientos, cada uno con una toma, para su posterior inscripción en el Registro de Aguas.



Las características del aprovechamiento han quedado justificadas de forma adecuada en la documentación presentada por los interesados.

Por otro lado, de la documentación obrante en los expedientes considerados y la información recabada durante la visita de reconocimiento efectuada con fecha 12 de Enero de 2005, cabe destacar lo siguiente:

La captación se realiza desde el río Alberche (Embalse del Burguillo). No obstante, en la transferencia de fecha 23 de Junio de 1997 se modificó la corriente de la que se deriva por encontrarse el punto de toma prácticamente en la desembocadura del arroyo Higuerón en el río Alberche. Se comprueba en la documentación aportada que se modifica la ubicación del punto de toma original, situándose las dos tomas previstas en el embalse del Burguillo.

El propietario de la parcela destinataria del aprovechamiento correspondiente a D. Fernando Vivar Zapirain era D. Gaspar Sáez Sancho, y éste presentó su renuncia a la concesión por haberle sido expropiados los terrenos destinatarios de la concesión.

Por lo anteriormente expuesto, ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (Artículo 22.2), Real Decreto 927/88, de 29 de Julio (Art. 33), Real Decreto 984/1989, de 28 de Julio y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de Abril de 1986, (B.O.E. del 30), y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto lo siguiente:

A/ Aprobar la modificación de características de la concesión de aguas del arroyo Higuerón, en el término municipal de El Tiemblo (Ávila), con destino a usos domésticos y riego de jardín.

B/ Cancelar la inscripción que figura en el Registro de Aguas, a nombre de D. Iban Jaén Rodríguez-Carrascal, D^a. Sara Jaén Rodríguez-Carrascal, D^a. Elizabeth Anne Both y D. Fernando Vivar Zapirain con el número 7.593, Tomo N^o 76, Hoja N^o 93, Sección A.

C/ Otorgar un nuevo aprovechamiento de aguas a favor de D. Iban Jaén Rodríguez-Carrascal y D^a. Sara Jaén Rodríguez-Carrascal, que deberá realizarse con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

1^a.- Se autoriza a D. Iban Jaén Rodríguez-Carrascal (N.I.F: 33.526.392-M), D^a. Sara Jaén Rodríguez-

Carrascal (N.I.F: 5.207.509-X), a derivar un caudal máximo aprovechable de 0,005 l/s de aguas del río Alberche (Embalse del Burguillo) y un volumen máximo anual de 160 m³, con destino a usos domésticos, en el término municipal de El Tiemblo (Ávila).

2^a.- Las instalaciones se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

3^a.- Los titulares del aprovechamiento quedan obligados, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, a instalar un contador volumétrico en la tubería de impulsión.

Una vez instalado el contador, los titulares deberán comunicarlo por escrito a esta Confederación, junto con certificado de homologación del modelo elegido, para proceder a su precintado y realizar la primera lectura del mismo, con levantamiento de la oportuna acta.

El contador no podrá ser desmontado ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etc... en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización.

Los titulares del presente aprovechamiento están obligados a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de octubre de cada año, la lectura del contador instalado. Asimismo deberán permitir al personal de este Organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales inscritos.

4^a.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las instalaciones siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

5^a.- Las servidumbres legales podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

6^a.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.



7ª.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

8ª.- Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio al que se destina, con un plazo máximo hasta el 1 de enero de 2061.

9ª.- Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del Dominio Público Hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

10ª.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos, si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

11ª.- Cuando la toma de este aprovechamiento quede en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

12ª.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como

las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

13ª.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a seguridad y salud en el trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

14ª.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

15ª.- El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

16ª.- Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

TITULARES Y N.I.F.:

D. Iban Jaén Rodríguez-Carrascal: 33.526.392-M

Dª. Sara Jaén Rodríguez-Carrascal: 5.207.509-X

CAUCE: Río Alberche (Embalse del Burguillo)

MARGEN: Derecha

TIPO DE APROVECHAMIENTO: Abastecimiento (Artº 12.1.1 del P.H.C Tajo).. Usos domésticos en una vivienda unifamiliar.

LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Embalse del Burguillo. El Tiemblo (Ávila).

POLÍGONO Y PARCELA DE LA TOMA: Parcela 246 del polígono 71

COORDENADAS DEL PUNTO DE TOMA: X= 369.259, Y= 4.476.653 del huso 30.

SUPERFICIE REGADA EN HECTÁREAS: 0,0050

LUGAR DE APLICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO: Parcela 9504 del polígono 71. Inmueble de referencia catastral 00505Z000UK67F0001 AA.

CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO EN LITROS POR SEGUNDO: 0,005



CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO EN LITROS POR SEGUNDO: 0,015

VOLUMEN ANUAL CONCEDIDO EN METROS CÚBICOS: 160

POTENCIA INSTALADA: 2 CV

PLAZO: 75 años desde la entrada en vigor de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985 (01/01/1986). D.T.1ª Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

FECHA DE EXTINCIÓN: 1 de enero de 2061

TÍTULO EN QUE SE FUNDA EL DERECHO: Concesión otorgada por Resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo el 10 de Noviembre de 1962. Transferencia provisional y parcial por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 23 de Junio de 1997. Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 31 de Octubre de 2007. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 1 de Junio de 2010 por la que se aprueba la modificación de características.

17ª.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Real Decreto Legislativo 1/2.001, de 20 de Julio, de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1.986.

D/ Otorgar un nuevo aprovechamiento de aguas a favor de Dª. Elizabeth Anne Both, que deberá realizarse con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

1ª.- Se autoriza a Dª. Elizabeth Anne Both (Tarjeta de residente: X-0177554-V), a derivar un caudal máximo aprovechable de 0,005 l/s de aguas del río Alberche (Embalse del Burguillo) y un volumen máximo anual total de 168,25 m³, con destino a usos domésticos, en el término municipal de El Tiemblo (Ávila).

2ª.- Las instalaciones se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

3ª.- La titular del aprovechamiento queda obligada, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, a instalar un contador volumétrico en la tubería de impulsión.

Una vez instalado el contador, la titular deberá comunicarlo por escrito a esta Confederación, junto con certificado de homologación del modelo elegido, para proceder a su precintado y realizar la primera lec-

tura del mismo, con levantamiento de la oportuna acta.

El contador no podrá ser desmontado ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etc... en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización.

La titular del presente aprovechamiento está obligada a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de octubre de cada año, la lectura del contador instalado. Asimismo deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales inscritos.

4ª.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las instalaciones siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

5ª.- Las servidumbres legales podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

6ª.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

7ª.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

8ª.- Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio al que se destina, con un plazo máximo hasta el 1 de enero de 2061.

9ª.- Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión



de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del Dominio Público Hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

10ª.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos, si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

11ª.- Cuando la toma de este aprovechamiento quede en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

12ª.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

13ª.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a seguridad y salud en el trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

14ª.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario

resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

15ª.- El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

16ª.- Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

TITULAR: Dª. Elizabeth Anne Both: (Tarjeta de residente: X-0177554-V)

CAUCE: Río Alberche (Embalse del Burguillo)

MARGEN: Derecha

TIPO DE APROVECHAMIENTO: Abastecimiento (Artº 12.11 del P.H.C Tajo). Usos domésticos en una vivienda unifamiliar.

LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Embalse del Burguillo. El Tiemblo (Ávila).

POLÍGONO Y PARCELA DE LA TOMA: Parcela 246 del polígono 71

COORDENADAS DEL PUNTO DE TOMA: X= 369.214, Y= 4.476.671 del huso 30.

LUGAR DE APLICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO: Parcela 9505 del polígono 71. Inmueble de referencia catastral 00505Q9000UK67F0001 IA.

CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO EN LITROS POR SEGUNDO: 0,005

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO EN LITROS POR SEGUNDO: 0,015

VOLUMEN ANUAL CONCEDIDO EN METROS CÚBICOS: 168,25

POTENCIA INSTALADA: 1 CV

PLAZO : 75 años desde la entrada en vigor de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985 (01/01/1986). D.T.1ª Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

FECHA DE EXTINCIÓN: 1 de enero de 2061

TITULO EN QUE SE FUNDA EL DERECHO: Concesión otorgada por Resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo el 10 de Noviembre de 1962. Transferencia provisional y parcial por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 23 de Junio de 1997. Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 31 de Octubre de 2007. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 1 de junio de 2010 por la que se aprueba la modificación de características.

17ª.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los



casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Real Decreto Legislativo 1/2.001, de 20 de Julio, de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1.986.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto, se significa que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo en el plazo de UN MES. Con carácter alternativo pueden interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de DOS MESES, (Ref.: 42.491/08 ALBERCA 5).

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

P.D. El Comisario de Aguas, Resolución de 13/07/2005 (BOE nº 185 de 4 de agosto de 2005), José Antonio Díaz-Lázaro-Carrasco.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 913/11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ÁVILA

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la Zona de SOLOSANCHO-VILLAVICIOSA (AMPLIACIÓN), (Ávila), que mediante Resolución de 18 de febrero de 2011, la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural acuerda la modificación de la actualización de

las Bases Definitivas de la zona de Solosancho-Villaviciosa (Ampliación) en la provincia de Ávila, en el sentido de variar la superficie, figura, ubicación y titularidad de las parcelas relacionadas en el anexo, en el que se identifican sus propietarios y la superficie anteriores y posteriores a la modificación que ahora se aprueba y el motivo concreto que fundamenta la misma. Lo que se hace público mediante un aviso inserto una sola vez en el Boletín Oficial de la Provincia, y por tres días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, advirtiendo que los documentos estarán expuestos en el local que habilite el Ayuntamiento de Solosancho al efecto, durante treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del último aviso.

La documentación que se podrá examinar es la siguiente:

TOMO I Memoria y Anejos.

TOMO II Boletines Individuales de la Propiedad (T-40) del propietario nº 1 al 229.

TOMO III Boletines Individuales de la Propiedad (T-40) del propietario nº 230 al 434.

TOMO IV Boletines Individuales de la Propiedad (T-40) del propietario nº 435 al final.

TOMO V Planos.

TOMO VI Escritos presentados en la fase de encuesta de la modificación de la actualización de las Bases Definitivas.

Contra la citada Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante la Viceconsejería de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería, dentro de dicho plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del último aviso en el tablón o boletín, pudiéndose presentar en cualquiera de los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el contenido del art. 110 de dicha Ley.

Si fuese preciso un reconocimiento pericial del terreno se estará a lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

Ávila, 28 de febrero de 2011.

El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, *Francisco Gil Martín*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 963/11

AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento para la Administración y Régimen de Reses Mostrencas de 24 de abril de 1905, se hace saber que por este Ayuntamiento se hallan recogidos, durante quince días naturales contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, a disposición de quien acredite ser su dueño, dos reses de ganado equino. Se encuentran recogidas en la antigua Plaza de Toros del municipio.

Se advierte, que si transcurrido el plazo señalado no se presenta dueño a reclamarlas, esta Alcaldía procederá, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del Reglamento para la Administración y Régimen de Reses Mostrencas de 24 de abril de 1905.

En Solosancho, a 9 de marzo de 2011.

El Alcalde, *Benito Zazo Núñez*.

Número 938/11

AYUNTAMIENTO DE NIHARRA

EDICTO

Por Don Carmelo González Jiménez, con DNI 6.547.570-E, se solicita licencia municipal, Expte. 01/2011 para realizar obras de nueva planta en suelo rústico, del término municipal, para la construcción de una nave para clasificación y envasado de fresas, y licencia ambiental, Expte. 01/2011, para el ejercicio de dicha ACTIVIDAD: cerrar el ciclo de producción de fresas, realizando la siembra de las mismas en fincas de su propiedad, con la posterior recolección, clasificación y envasado para realizar la venta del producto totalmente terminado, en el en el polígono 4 parcela

número 245, en el paraje denominado "Los cercados" del término municipal de Niharra (Ávila).

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de Abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular por escrito las alegaciones u observaciones que consideren oportunas ante este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Niharra, a 8 de Marzo de 2011

El Alcalde-Presidente, *Carlos Jiménez Gómez*.

Número 918/11

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de RECOGIDA DE BASURAS, que tiene por objeto añadir este texto al artículo cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ART. 6 bis) BONIFICACIONES EN LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

A) Pensionistas y jubilados

1.- Los sujetos pasivos de la tasa que, en el momento del devengo, ostenten la condición de pensionistas, jubilado o parados, conforme a la legislación vigente, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en esta Ordenanza, de una bonificación en la cuota íntegra de la tasa de basura correspondiente a la vivienda que esté habitada por pensionistas, jubilados o parados.



A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo. Se presumirá que la vivienda habitual del pensionista, jubilado o parado es aquélla en la que figura empadronado.

No se entienden incluidos en dicho concepto los bienes inmuebles que no constituyan la vivienda propiamente dicha (plazas de garaje, trasteros, etc.)

2.- Gozarán de bonificación en la cuota de la tasa de recogida de basuras, la vivienda en la que estén empadronados los pensionistas, jubilados o parados cuyos medios económicos de vida, suyos o en su caso los de todas las personas empadronadas en la misma, sean exclusivamente los derivados de dicha situación, y su importe no supere un salario y cuarto mínimo interprofesional.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en Casillas, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual del pensionista, jubilado o parado,, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo.

3.- Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, en el impreso oficial, debidamente cumplimentada, antes del 31 de marzo del período impositivo desde el que empieza a producir efectos, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.
- Certificado o documento acreditativo de la condición de pensionista, jubilado o parado
- Declaración de Ingresos o IRPF
- Fotocopia del recibo de Exacciones municipales para el que solicita la bonificación, que deberá ser en el que el sujeto pasivo se encuentre empadronado.
- Certificado de empadronamiento.

4.- El porcentaje de la bonificación será del 20% de la cuota íntegra de la tasa concretada en la resolución que la conceda, atendida la condición de pensionista o jubilado del solicitante.

5.- El reconocimiento y aplicación de estos beneficios, se efectuará a favor de los obligados al pago que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Casillas, a 1 de marzo de 2011.

La Alcaldesa, *María Beatriz Díaz Morueco*.

Número 877/11

AYUNTAMIENTO DE VALDECASA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2010, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAP. 1: Gastos de Personal: 22.200,00 €

CAP. 2: Gastos Corrientes
en Bienes y Servicios: 32.300,00 €

CAP. 3: Gastos Financieros: 200,00 €

CAP. 4: Transferencias Corrientes: 500,00 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAP. 6: Inversiones Reales: 89.800,00 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAP. 9: Pasivos Financieros: 1.000,00 €

TOTAL: 146.000,00 €



ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAP. 1: Impuestos Directos:	9.800,00 €
CAP. 2: Impuestos Indirectos:	5.500,00 €
CAP. 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos:	8.600,00 €
CAP. 4: Transferencias Corrientes:	29.000,00 €
CAP. 5: Ingresos Patrimoniales:	2.300,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAP. 7: Transferencias de Capital:	89.800,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAP. 9: Pasivos Financieros:	1.000,00 €
TOTAL:	146.000,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS: 1. Secretaría-Intervención.
Ocupado en régimen de interinidad.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Valdecaza, a 18 de febrero de 2.011.
La Alcaldesa, *Raquel López Gerardo*.

Número 806/11

AYUNTAMIENTO DE VITA

A N U N C I O

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización de uso excepcional y la correspondiente licencia urbanística para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y GARAJE, en Polígono 6, Parcela 327, calificado como suelo rústico común.

PROMOTOR.- MARIO RODRÍGUEZ ALONSO

DOMICILIO.- C/ CORRALILLOS, Nº 16.- 05146.- VITA (ÁVILA)

De conformidad con los artículos 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 293.4 y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales.

En Vita, a 22 de Febrero de 2011.

El Alcalde, *Manuel Blázquez González*.

Número 654/11

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MOMBELTRÁN

A N U N C I O

Por D^a. BEATRIZ MÉNDEZ JUNCO se ha solicitado en esta Alcaldía licencia ambiental para el ejercicio de la actividad de PELUQUERÍA en el inmueble ubicado en la calle Palomar, nº 7 de esta localidad de Mombeltrán.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 271 de la ley 11/2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León de la Junta de Castilla y León, para que quienes se consideran afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueden ejercer el derecho a formular las alegaciones y observaciones que consideren oportunas por escrito y ante este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de éste Anuncio en el presente Boletín Oficial de la Provincia.

En Mombeltrán, a 9 de febrero de 2011.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro*.